



Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

# I N F O R M E

REG/SALIDA: \_\_\_\_\_

ASUNTO: beneficios tributarios

Destinatario/a: Rentas/

Nº/EXPTE:

**Sr. INTERVENTOR**

P/REF: acg

FECHA. 21/11/2016

## INFORMACIÓN DETALLADA DE BENEFICIOS FISCALES DESGLOSADA POR TRIBUTOS:

### - Impuesto sobre Actividades Económicas:

Bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicie el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo ejercicio impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurrido cinco años desde la finalización de la exención prevista en el apartado b) del número 1 del artículo 83 de la Ley.
- c) Gozaran de una bonificación del 1% de la cuota, los sujetos pasivos que paguen sus cuotas en los 10 primeros días del periodo voluntario, por domiciliación bancaria en las Entidades Financieras con sucursal en este municipio. Las devoluciones bancarias de las cuotas domiciliadas se pondrán al cobro en la recaudación municipal por la cuota integra, sin la aplicación de la bonificación por domiciliaciones.
- d) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que obtengan durante dos ejercicios consecutivos rentas o rendimientos netos de la actividad económica negativos y no puedan ser compensados con provisiones, reservas o resultados positivos sin repartir.

### - Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

1. Exención de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, Comunidad Autónoma o Entidad local, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión o de conservación.

2. Bonificaciones:

A) Histórico-artísticas:

1º.- Las obras en edificios situados intramuros del casco antiguo, así como las de aquellos edificios que gocen de calificación individual de monumento histórico o artístico: bonificación del 50 por 100 de la cuota de la liquidación definitiva.



2º.- Las obras en edificios que el Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres catalogue como de protección integral, estructural, ambiental o ambiental singular: bonificación del 35 por 100 de la cuota resultante de la liquidación definitiva.

#### B) Sociales:

Los inmuebles que las entidades de carácter privado destinen exclusivamente y sin ánimo de lucro a alguna de las siguientes actividades que se indican, gozarán de una bonificación del 30 por 100 de la cuota resultante de la liquidación definitiva:

1. Protección de la infancia y juventud.
2. Asistencia a la tercera edad.
3. Educación especial y asistencia a personas con discapacidad.
4. Asistencia a minorías étnicas.
5. Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
6. Asistencia a refugiados.
7. Asistencia a transeúntes.
8. Asistencia a ex-reclusos.

#### C) Fomento de Empleo:

Las construcciones, instalaciones u obras de primer establecimiento o reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo, gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota resultante de la liquidación definitiva:

Puestos de trabajo de nueva creación	% de bonificación
500 .....	40
250 .....	35
125 .....	30
62 .....	25
31 .....	20
16 .....	15

El porcentaje de bonificación para puestos intermedios entre intervalos, se calculará por interpolación lineal entre los porcentajes correspondientes al inferior y superior de la escala de bonificaciones.

#### - Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

Exenciones objetivas:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico – artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando su propietarios



o titulares de derechos reales acrediten haber realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

Exenciones subjetivas:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Diputación Provincial de Cáceres, el Ayuntamiento de Cáceres y las Entidades Locales menores integradas en el municipio de Cáceres, así como los Organismos Autónomos de estas Administraciones.

b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados.

d) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

**- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:**

1.-) Exenciones:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático, así como los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

d) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y los matriculados a nombre de los minusválidos para su uso exclusivo.

e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

g) Los vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a 25 años.

2.-) Bonificaciones:



Los vehículos de motores eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto durante dos años, incluido el de su matriculación.

- **Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local:**

-Artículo 9º: ...la cuota tributaria quedará reducida al 50 por 100 en la tasa correspondiente a los garajes de viviendas unifamiliares pertenecientes a unidades familiares que se encuentren en posesión del título de familia numerosa vigente.

- Las entidades sin ánimo de lucro, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante de la tasa.

- **Tasas por realización de actividades y expedición de documentos:**

- Desempleados: a una bonificación del 50 por 100 de la cuota prevista en el epígrafe anterior, por derecho de examen en las pruebas selectivas para acceso a cualquiera de los grupos y de contratos financiados por el Fondo Social Europeo.

- Las personas que tengan reconocida por la Administración Pública competente un grado de discapacidad superior al 33 por 100, abonarán por su participación en pruebas selectivas a cualquiera de los grupos anteriores y contratos de trabajo financiados por el Fondo Social Europeo la cantidad de 1 euro.

En cuanto al importe de los beneficios tributarios desglosados por conceptos, es imposible deducir el importe de las bonificaciones y exenciones aplicadas en el IVTM e ICIO por imposibilidad de los programas de gestión tributaria disponibles; y no resulta tampoco factible por el mismo motivo deducir las exenciones en ningún otro tributo.

Las cantidades resultantes de la información extraída relativa a bonificaciones inferiores al 100 por 100 aplicadas, única posible extraer y no significativa, es la siguiente:

Cáceres, a 21 de noviembre de 2016,  
EL JEFE DE LA ADMÓN. DE RENTAS,

Fdo.: Ángel Carrasco Galán